



CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE INTERCAMBIO Y DE MOVILIDAD DE ESTUDIANTES QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ (ESPAÑA) Y LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

En Cádiz, a 6 de julio de 2018.
En _____, a __ de __ de __.

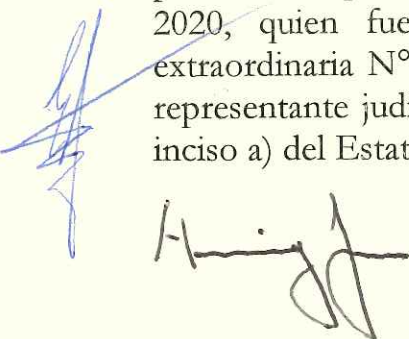
REUNIDOS

De una parte,

D. Eduardo González Mazo, Rector Magnífico de la Universidad de Cádiz, con domicilio en c/ Ancha 16, de Cádiz, en nombre y representación de la misma, según nombramiento de la Presidencia de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto número 119/2015, de 31 de marzo (*BOJA* núm. 65, de 7 de abril), y de conformidad con las competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto 281/2003, de 7 de octubre (*BOJA* núm. 207 de 28 de octubre) y modificados por el Decreto 2/2005, de 11 de enero, el Decreto 4/2007, de 9 de enero, el Decreto 233/2011, de 12 de julio y el Decreto 197/2017, de 12 de diciembre.

Y, de otra parte,

D. Henning Jensen Pennington, Doctor en Psicología, con cédula de identidad número 8 – 0 41– 334, vecino de Betania de Montes de Oca, casado, en su condición de Rector de la Universidad de Costa Rica, cédula jurídica 4-000-0-42149, en nombre y representación de la misma, según nombramiento en la Asamblea Plebiscitaria celebrada el 22 de abril del año 2016, por un período comprendido entre el 19 de mayo de 2016 hasta el 18 de mayo de 2020, quien fue juramentado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 5990, celebrada el 17 de mayo de 2016, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,





Reconociéndose mutuamente las partes la condición en la que actúan y la capacidad para hacerlo, exponen los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 04 de abril de 2018, la Universidad de Cádiz y la Universidad Costa Rica celebraron un Protocolo General de Colaboración, señalando que las declaraciones que aparecen en el mismo, se tienen aquí por reproducidas para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Que en el citado Protocolo General se acordó colaborar en tareas de mutuo interés, las cuales de ser aprobadas por ambas instituciones, se formalizarían mediante Convenios Específicos que se suscribirían en el marco de dicho documento.

Una vez expresado lo anterior, las partes tienen a bien celebrar el presente convenio, en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

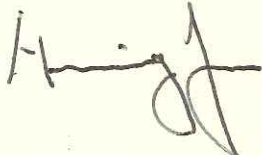

CLÁUSULAS

Definiciones: El término “estudiante de intercambio” se utiliza para referirse a los estudiantes de grado y posgrado que participen en el intercambio que aquí se implemente, al menos que se indique lo contrario.

“Universidad de origen” se refiere a la institución en la que el estudiante está formalmente matriculado como candidato a la obtención de un grado.

“Universidad anfitriona” se refiere a la institución que ha aceptado recibir a los estudiantes de intercambio provenientes de la institución de origen.

PRIMERA.- El Presente Convenio Específico tiene por objeto establecer las bases para llevar a cabo el intercambio de estudiantes de nivel grado, posgrado y doctorado. En el caso de la UCA, el posgrado se refiere a programas de máster oficial. Para las solicitudes de ingreso de estudiantes de posgrado que





se presenten a la UCR, previo a su aceptación, se requiere un análisis individual y el aval del Programa de Posgrado respectivo.

SEGUNDA.- Cada una de las partes seleccionará y designará a 3 (tres) de sus estudiantes para participar en el programa de intercambio, de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos por la universidad receptora.

Los estudiantes participantes serán seleccionados por su universidad de origen, siguiendo, entre otros, los siguientes criterios: los estudiantes de grado deben haber completado al menos tres (3) semestres de estudios universitarios y los estudiantes de posgrado deben haber completado mínimo (1) año de estudios de su programa de posgrado; en ambos casos deben tener buen rendimiento académico, según la normativa de cada universidad. En la UCR, un buen rendimiento académico se refiere a un promedio ponderado igual o mayor a 8 (Escala: del 0 al 10). En la UCA, se seleccionan a los alumnos que hayan superado el 50% de los créditos de la titulación, después de haberlos baremado según convocatoria.

No es necesario que las partes reciban la misma cantidad de estudiantes en cualquiera de los períodos anuales; sin embargo, la reciprocidad deberá alcanzarse durante la vigencia del acuerdo.

TERCERA.- Los intercambios de estudiantes bajo este convenio se ajustarán al calendario escolar de cada universidad y podrán tener una duración de un semestre o de un año académico completo.

En el caso de UCR, el primer semestre va de marzo a julio y el segundo de agosto a diciembre y los estudiantes visitantes de la UCA que desean prolongar sus estudios por un semestre más en la UCR deberán tener un promedio ponderado de 8.0, en la escala del 0 al 10 y renovar la categoría migratoria.

En el caso de la UCA, el primer semestre se inicia en septiembre y concluye en el mes de febrero y el segundo va de febrero a julio. Los estudiantes visitantes de la UCR que deseen ampliar su estancia académica por otro semestre en la UCA deberán solicitar el consentimiento de sus coordinadores en la UCR y en la UCA.



Los estudiantes seleccionados para el programa de intercambio podrán seleccionar y seguir cursos en la universidad receptora, siempre y cuando correspondan al mismo nivel y/o sean equiparables a los impartidos en su universidad de origen, siguiendo la normativa de su Universidad de Origen. Serán admitidos como estudiantes de intercambio, sin derecho a obtención de grado, y deberán cumplir todos los requisitos de admisión establecidos por la institución anfitriona para los cursos o programas de estudio de su interés. Se entiende también que ciertos cursos en la universidad anfitriona pueden tener requisitos de admisión previos o matrícula limitada.

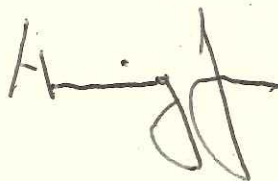
CUARTA.- La universidad de origen, remitirá los expedientes de los estudiantes seleccionados a la universidad receptora para fines de información y aceptación.

QUINTA.- Los estudiantes de UCA que participen en el programa de intercambio pagarán en la universidad de origen sus propios costos por concepto de inscripción y matrícula y por cualquier otro concepto que implique la aplicación de tasas académicas. En la UCR, el pago de los costos de matrícula de sus estudiantes de intercambio se determinará a su regreso, una vez que se haya completado el proceso de solicitud de reconocimiento de cursos.

SEXTA.- En relación con el pago de créditos matriculados de los estudiantes de intercambio de grado, ambas universidades acuerdan lo siguiente:

-Una exención total de costos de matrícula, créditos y exámenes.

Para la exoneración de costos de cursos matriculados por parte de estudiantes de intercambio de UCA en programas de postgrado de financiamiento complementario en la UCR, se requiere de un análisis en una base de caso por caso.





SÉPTIMA.- Para los estudiantes de intercambio de grado, dentro de las seis semanas siguientes al periodo final de exámenes y del periodo de intercambio, la universidad receptora enviará a la institución de origen un informe con las calificaciones obtenidas, en su caso, por cada estudiante de intercambio. El reconocimiento de los cursos tomados quedará sujeto a la normativa de cada una de las universidades firmantes del presente convenio. Si así se solicita, la universidad receptora proveerá descripción de cursos y currículo vital de los profesores con los que los estudiantes de intercambio hayan tomado clases, así como información sobre el sistema de calificaciones de la institución.

En el caso de estudiantes de intercambio de doctorado, se remitirá, igualmente, un informe por parte del tutor de la universidad de acogida. Dicho informe deberá indicar el grado de aprovechamiento que haya obtenido el estudiante durante su estancia.

OCTAVA.- Los estudiantes seleccionados para el intercambio tendrán los mismos derechos y responsabilidades que la universidad receptora contemple para sus propios estudiantes y que les sean de aplicación, debiendo cumplir las leyes y reglamentos universitarios y podrán ser sujetos a las sanciones que contemple en caso de incumplimiento de este apartado. En este caso, deberá informarse a la universidad de origen.

NOVENA.- Los estudiantes deberán cumplir con la normativa migratoria del país de la universidad anfitriona, por lo que será su responsabilidad tramitar el visado y categoría migratoria correspondiente; las instituciones verificarán el cumplimiento de lo anterior. El incumplimiento de lo anterior resultará en la cancelación de la condición de estudiante visitante en la institución anfitriona, previo debido proceso.

Las partes colaborarán, en lo que les corresponda, con la emisión y remisión de la documentación y otros, para la realización del trámite

DÉCIMA.- Los estudiantes de intercambio serán responsables por todos los gastos adicionales que suponga el intercambio, incluyendo los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y seguro médico. El estudiante deberá cubrir también los gastos de materiales, de los libros de texto, las giras de estudio (si las hubiera), la certificación oficial de notas, así como las tasas asociadas en la UCR, incluyendo seguro con cobertura por accidentes en el



campus, servicios estudiantiles y otros costos de cursos opcionales, tales como cursos de extensión o de programas de postgrado de financiamiento complementario en la UCR.

Los estudiantes de intercambio serán responsables de obtener un seguro médico/de salud con cobertura completa durante su estancia, que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo internamiento, cirugía, emergencias dentales, evacuación médica y repatriación de restos. Las partes de este Convenio no asumirán ninguna responsabilidad por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación de participantes de este intercambio.

UNDÉCIMA.- Cada una de las instituciones de este convenio proveerá asesoramiento académico y servicios de consejería a los estudiantes del intercambio durante su estancia en las respectivas universidades.

DUODÉCIMA.- El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años, a partir de la fecha de la última firma, pudiéndose acordar su prórroga por consentimiento mutuo por escrito con al menos seis meses de antelación a la fecha de vencimiento. Los estudiantes de intercambio que participan en actividades en el marco de este Acuerdo o hayan sido aceptados a la fecha de su conclusión natural podrán completar el ciclo académico que cursan o al que han sido admitidos en la institución anfitriona, según los términos y condiciones de este Acuerdo. Esto no será aplicable a estudiantes que soliciten una extensión del ciclo académico.

El Acuerdo podrá ser renovado por consentimiento mutuo y por escrito con al menos seis (06) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

Este convenio podrá ser modificado si las partes lo solicitan, requiriéndose el mutuo acuerdo y la comunicación.

Ambas partes se reservan el derecho de finalizar unilateralmente este Acuerdo mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos un (1) mes de anticipación. En tal caso, se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, previamente acordada, salvo aquellas que motivaron su finalización.






UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

DÉCIMA TERCERA.- La administración de este Acuerdo será responsabilidad de la Dirección General de Relaciones Internacionales de la Universidad de Cádiz y de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la UCR. Todas las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito y remitidas a las siguientes direcciones:

En UCA: Dirección General de Relaciones Internacionales
Universidad de Cádiz
Edificio Constitución 1812
c/ Paseo Carlos III, 4, 11003 - Cádiz
dirgeneral.relint@uca.es
Página Web www.uca.es/internacional

En UCR: Dirección, Oficina de Asuntos Internacionales y
Cooperación Externa
Universidad de Costa Rica
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
Apartado Postal 11501-2060 UCR
San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica
Tel: + (506) 2511-5080
Fax: + (506) 2225-5822
Correo electrónico: oaice@ucr.ac.cr

DÉCIMA CUARTA.- Las partes manifiestan que la firma del presente convenio y los compromisos contraídos en él son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

En caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, será resuelta de común acuerdo, en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en el Convenio Marco de colaboración entre las dos universidades.



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas, lo firman por duplicado.

UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA



Eduardo González Mazo
Fecha: 6 de julio de 2018

Henning Jensen Pennington
Fecha: 10 JUL. 2018